

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

E.U.M.H. 2020-00439

Para los fines legales pertinentes, téngase por no descorrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandante. Así mismo, por no contestada la demanda de reconvención.

Así, continuando con el trámite que se sigue en esta causa se señala la hora de **las 8:00 a.m del 30 de mayo de 2024**, para a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda de conformidad.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarrearán las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 del ordenamiento procesal civil, que señala *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia.

Previo a la inscripción de la demanda, preceda la parte demandante a indicar la cuantía y a prestar caución del 20%, tal como lo prescribe el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez